



cutting through complexity

Exención de consolidar para los fondos de inversión

Luz verde para la contabilización a
valor razonable

Diciembre 2012

IN THE HEADLINES

Número 10

kpmg.es



“Con esta iniciativa, el IASB da un gran paso para alinear la presentación de la información financiera externa al modo en que los fondos de inversión operan. Se trata de un cambio significativo y positivo en comparación con la situación previa de las NIIF.”

Tom Brown,

responsable global de Gestión de Inversiones en KPMG

Contabilización a valor razonable para participadas sobre las que se ejerce el control

Los fondos de inversión llevan mucho tiempo solicitando la exención de consolidar. Quienes defienden el cambio aducen que la información a valor razonable resulta más lógica para los inversores del fondo que la consolidación de sus inversiones subyacentes basada en la combinación línea por línea de las partidas.

El IASB ha respondido a estos argumentos con una solución específica para el sector, que exige a las entidades de inversión que cumplen determinados requisitos exigidos, contabilizar las inversiones en participadas sobre las que ejercen control a valor razonable con cambios en resultados. Se trata de un importante avance para dar respuesta a las preocupaciones del sector, y podría favorecer que más fondos de inversión adopten las NIIF.

Un enfoque en dos etapas

La definición de entidad de inversión consta de tres elementos esenciales, que se complementan con varias características usuales, pero no esenciales

Elementos esenciales de la definición

Una entidad de inversión debe poseer todas las características siguientes:

- Recibe fondos de los inversores a cambio de prestarles servicios de gestión de inversiones.
- Se compromete con los inversores a que su único objetivo de negocio sea obtener rentabilidad por plusvalías o rendimientos de la inversión. Para cumplir esta condición:
 - la entidad necesita una posible estrategia de salida documentada para inversiones que puede mantener indefinidamente, y
 - no están prohibidos los servicios relacionados con la inversión (véase más adelante).
- Valora y evalúa el rendimiento de la práctica totalidad de sus inversiones a valor razonable. Esto supone la obligación de que los elementos de la lista siguiente se contabilicen a

valor razonable: inversiones inmobiliarias, participaciones en asociadas y negocios conjuntos (véase la página siguiente), y activos financieros

Características usuales: su incumplimiento no impide su calificación como entidad de inversión

A continuación se enumeran características usuales, pero cuyo incumplimiento no impide su calificación como entidad de inversión:

- la entidad cuenta con más de una inversión;
- la entidad cuenta con más de un inversor;
- los inversores no son partes vinculadas de la entidad; y
- la entidad posee participaciones en la propiedad en forma de patrimonio neto o participaciones similares

En el caso de que una entidad se defina como entidad de inversión aunque carezca de una o varias de estas características, deberá revelar en sus estados financieros los motivos que justifican esta conclusión

No están prohibidos los servicios relacionados con la inversión

Las entidades de inversión están autorizadas a prestar a terceros servicios sustanciales relacionados con la inversión, además de su actividad principal consistente en obtener rentabilidad mediante plusvalías o rendimientos de la inversión. Sin embargo, las siguientes actividades están restringidas y no deben representar una actividad o fuente de ingresos sustancial independiente: prestación de servicios de gestión, asesoramiento estratégico o apoyo financiero para una participada

El objetivo de esta autorización, resultado de nuevas deliberaciones recientes del IASB, era beneficiar a los fondos de capital riesgo y también podría resultar ventajosa para algunos fondos de inversión inmobiliaria. Sin embargo, si se ofrecen estos servicios o actividades a través de entidades dependientes, éstas deberán ser consolidada, es decir: la contabilización a valor razonable no se aplica a estas dependientes en concreto.

Obligatorio, no opcional

Las estructuras denominadas master-feeder (fondo principal y fondos subordinados), que generalmente cumplen con la definición de entidad de inversión, suelen optar por presentar a los inversores información sobre las inversiones subyacentes del fondo principal (master), es decir, podrían optar por la consolidación.

Sin embargo, la contabilización a valor razonable invalida los requerimientos de consolidación. En consecuencia, los fondos subordinados (feeder) tendrían que considerar el hecho de presentar estados financieros consolidados o información según el método de consolidación proporcional, a modo de información complementaria.

Este requerimiento supone una diferencia significativa con respecto a los PCGA estadounidenses que, según se prevé, cuando el FASB finalice sus deliberaciones, permitirán a determinadas sociedades de inversión que consoliden a sus dependientes.

Ninguna exención para sociedades dominantes no dedicadas a actividades de inversión

La sociedad dominante de una entidad de inversión (en los casos en los que la dominante no es una entidad de inversión) sigue teniendo la obligación de consolidar todas sus dependientes. Algunas entidades de inversión tienen una sociedad dominante que es, por ejemplo, un banco, una compañía de seguros o un gestor de fondos, lo que posiblemente podría convertir esta restricción en significativa porque la consolidación seguirá siendo necesaria, solo que a un nivel superior.

Este requerimiento crea de nuevo una diferencia significativa con respecto a los PCGA estadounidenses que, según lo previsto, exigirán a las sociedades dominantes no dedicadas a actividades de inversión mantener los criterios de contabilización de la entidad de inversión a nivel de grupo.

Contabilización a valor razonable para asociadas y negocios conjuntos

Las inversiones en asociadas y negocios conjuntos deben contabilizarse a valor razonable con cambios en resultados si la entidad pretende ser calificada como entidad de inversión.

En caso de organizaciones de capital riesgo y entidades similares que, en cualquier caso, no cumplen los requisitos para ser entidades de inversión, la exención de utilizar el método de la participación sigue siendo opcional.

Persiste la cuestión sobre la valoración a valor razonable

Para la valoración a valor razonable, las entidades de inversión se atendrán a las directrices de la norma correspondiente. Sin embargo, ni en dicha norma ni en estas modificaciones se especifica la unidad contable, es decir, si la entidad de inversión debe valorar una inversión en una participada sobre la que ejerce el control en función del valor de una acción individual (unidad), o si debe incluirse en la valoración una prima de control.

El IASB es consciente de esta cuestión y está previsto que el Comité de Interpretación de las NIIF la aborde en breve. Los fondos de inversión deben seguir atentamente los debates que se estén realizando al respecto.

Nueva información a revelar requerida

Los fondos de inversión deberán facilitar nueva información sobre las dependientes no consolidadas, incluidos datos cuantitativos sobre la exposición del fondo a riesgos derivados de dichas inversiones. Una diferencia esencial será el cambio en el análisis de sensibilidad, que presenta el efecto potencial sobre resultados que podrían tener los cambios en determinadas variables de riesgo, y que ahora se aplicará a las participadas

Comenzar a planificar la adopción coordinada...

Si una entidad desea alinear la adopción de las modificaciones con la nueva norma de consolidación, es necesario ya empezar a considerar los criterios para la calificación como entidad de inversión

“La exención no se aplica a la dominante de una entidad de inversión que no sea entidad de inversión. Esto significa que, en muchos casos, el ahorro de costes no será posible porque seguirá siendo necesario realizar la consolidación, solo que a un nivel superior.”

Paul Munter, responsable global de KPMG del área de consolidación y combinaciones de negocios de acuerdo con las NIIF

Datos básicos

En mayo de 2011, el IASB publicó la NIIF 10 Estados financieros consolidados, que introducía un nuevo enfoque para determinar qué participadas debían consolidarse. La NIIF 10, que se analiza detenidamente en nuestra publicación Las NIIF Comentadas, entra en vigor para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013.

El 31 de octubre de 2012, el IASB publicó *Investment Entities (Amendments to IFRS 10, IFRS 12, IAS 27 and IAS 28): Entidades de inversión (Modificaciones a la NIIF 10, la NIIF 12, la NIC 27 y la NIC 28)*.

La fecha de entrada en vigor de las modificaciones corresponde a los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se permite su adopción anticipada, que significa que las entidades de inversión pueden adoptar las modificaciones al mismo tiempo que la NIIF 10.

Las disposiciones transitorias requieren la aplicación retroactiva, aunque la entidad no haya sido calificada como entidad de inversión en periodos anteriores, sujeto a la exención por impracticabilidad.

Más información

Para obtener más información sobre las modificaciones, consulte a su persona de contacto en KPMG o la [nota de prensa del IASB](#).

Calendario¹



31 de octubre de 2012:

Publicación de las modificaciones



1 de enero de 2013:

- Aplicación inicial de la NIIF 10
- Adopción anticipada de las modificaciones



31 de diciembre de 2013

Primeros estados financieros anuales en los que las inversiones en participadas sobre las que se ejerce el control se valorarán a valor razonable

¹ Suponiendo un cierre de ejercicio a 31 de diciembre y la adopción anticipada de las modificaciones

Este documento es una traducción del documento original en inglés elaborado por el International Standards Group de KPMG (perteneciente a KPMG IFRG Limited).

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.

© 2012 KPMG Auditores S.L., sociedad española de responsabilidad limitada, es una entidad afiliada a KPMG Europe LLP y firma miembro de la red KPMG de firmas independientes afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza. Todos los derechos reservados.

KPMG, el logotipo de KPMG y "cutting through complexity" son marcas registradas o comerciales de KPMG International.